



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la codemandada MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN allegó memorial solicitando amparo de pobreza a efectos de ser representada en el presente trámite y la codemandada ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ apoderó mediante documento remitido al juzgado el 28 de marzo de los corrientes a un profesional del derecho para que realizara la solicitud de remanentes y la liquidación del crédito . **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 9 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA**
Demandados: **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN
ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**
Radicado: **1700140030102021-00284-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, la solicitud de la codemandada **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, vía correo electrónico del despacho y se procede a decidir lo pertinente,

Sobre la solicitud formulada por **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, con la cédula de ciudadanía Nro. 24.329.462, con el fin de verse representada en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, el Despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente de la codemandada **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ** y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**” (negrilla del despacho)*

Por consiguiente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la codemandada **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**, con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.851.242, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 4 de mayo de 2022, fecha en que por estado No. 71 fue notificado el reconocimiento de personería al abogado JUAN PABLO MARÍN MARÍN para que solicitara la liquidación del crédito y el estado de remanentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora, respecto a la solicitud de designar un abogado de oficio a la codemandada **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, para que la represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 14 de marzo de 2022 y reiterada mediante memorial adiado el 23 de mayo de los corrientes, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde la primera fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma precitada, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar designándole un apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por **conducta concluyente** a la demandada **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**, con la cédula Nro. 1.053.851.242, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2022, **a partir del día 4 de mayo de 2022**, fecha en que se notificó el auto por medio del cual se le confirió personería al abogado **JUAN PABLO MARÍN MARÍN** designado por ésta para solicitar la liquidación del crédito y la relación de remanentes.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula Nro. 24.318.317, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada **LINA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ**, identificada con cédula Nro. 30.239.893 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 236.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderada de oficio



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

a la solicitante **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.329.462, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico linaescobar84@hotmail.com

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 4 de mayo de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al expediente el documento de identificación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.96 del 10 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817438c03fa8ae45246aafab5174e184c767307329477b42b11f196f24abeea2**

Documento generado en 09/06/2022 03:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**